

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 15/06/2016

20.- Acuerdo con el Gobierno de Hungría de Cooperación Económica y Técnica. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo con el Gobierno de Hungría de Cooperación Económica y Técnica. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Hungría de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Montevideo el 28 de noviembre de 2013. La aprobación del presente Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones entre ambos países un instrumento práctico, abierto y comprensivo de variada temática y sectores de interés. En el Preámbulo, ambas partes reconocen que la cooperación económica y técnica es un componente esencial e indispensable en el desarrollo de las relaciones bilaterales y de largo plazo, así como de la confianza mutua entre las partes contratantes y sus respectivos pueblos.

En el artículo 1º se establece que las partes contratantes promoverán, encuadrándose en sus respectivas legislaciones vigentes y mediante la adopción de medidas adecuadas, el futuro desarrollo de la cooperación económica y técnica ventajosa para ambas partes. En el artículo 2º se establecen los campos en los cuales las partes impulsarán la cooperación y los proyectos conjuntos, como desarrollo ferroviario, salud, energía, transporte, ciencia y tecnología, servicios, educación y telecomunicaciones, entre otros. En el artículo 3º se plasman las acciones y mecanismos por medio de los cuales se ampliará e intensificará esta cooperación. En el artículo 4º se establece que las partes contratantes podrán celebrar acuerdos específicos, basados en este Acuerdo, con relación a las áreas que en él se mencionan y otros proyectos especiales que puedan ser acordados por las Partes.

El artículo 6º señala que cualquier controversia sobre la interpretación o implementación del Acuerdo se resolverá en forma amistosa mediante consultas y negociaciones.

El artículo 8º prevé la posibilidad de modificar disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo expresado por escrito, y refiere al artículo 9º para fijar la fecha de entrada en vigor de las enmiendas que se hagan.

El artículo 9º señala que el presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes a la recepción de la última comunicación. Asimismo, establece

que permanecerá vigente por un período de cinco años y será prorrogado automáticamente por uno o más períodos similares, salvo que cualquiera de las partes contratantes notifique a la otra, por escrito, su intención de denunciarlo con, por lo menos, seis meses de antelación.

En atención a lo expuesto y destacando los beneficios que un acuerdo de esta naturaleza representa para nuestra República, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.